

Actualización Contable y Auditoría 2016



Setiembre 2016

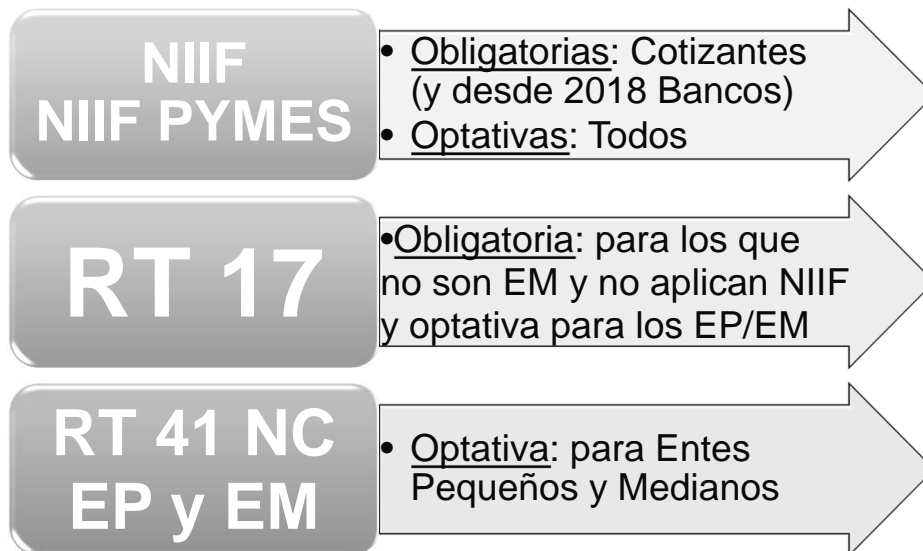
Exposición:
© Martín Kerner

Temas

- Las RT vigentes
- ¿Vuelve el ajuste por inflación?
 - RT 39 y RT 41. Situación a agosto 2016
- La nueva norma para entes pequeños y medianos RT 41
 - Categorización
 - Principales normas para EP y EM
 - Manual de aplicación práctica EP

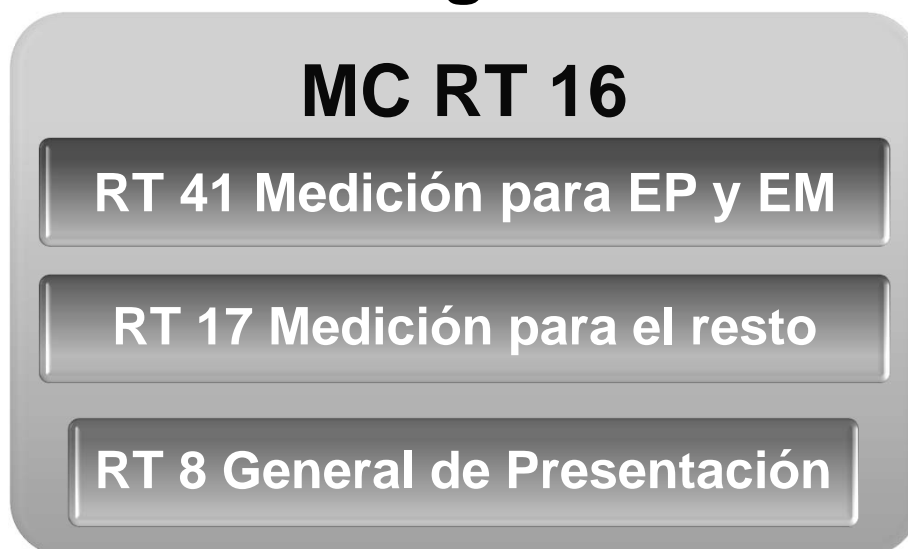
© Martín Kerner

Esquema Normas Contables



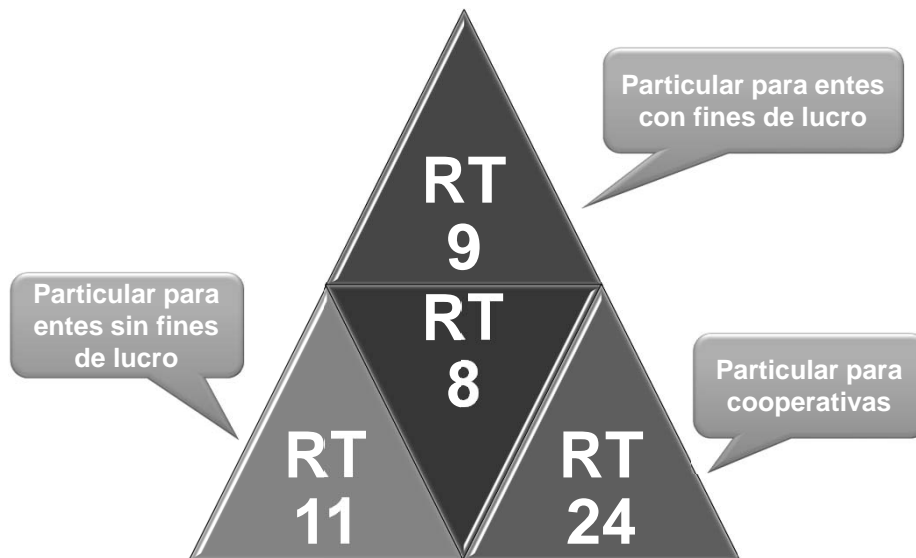
© Martín Kerner

NCP Argentinas



© Martín Kerner

NCPA de Presentación



© Martín Kerner

NCPA de Medición



© Martín Kerner

Importante: referencia a las RT

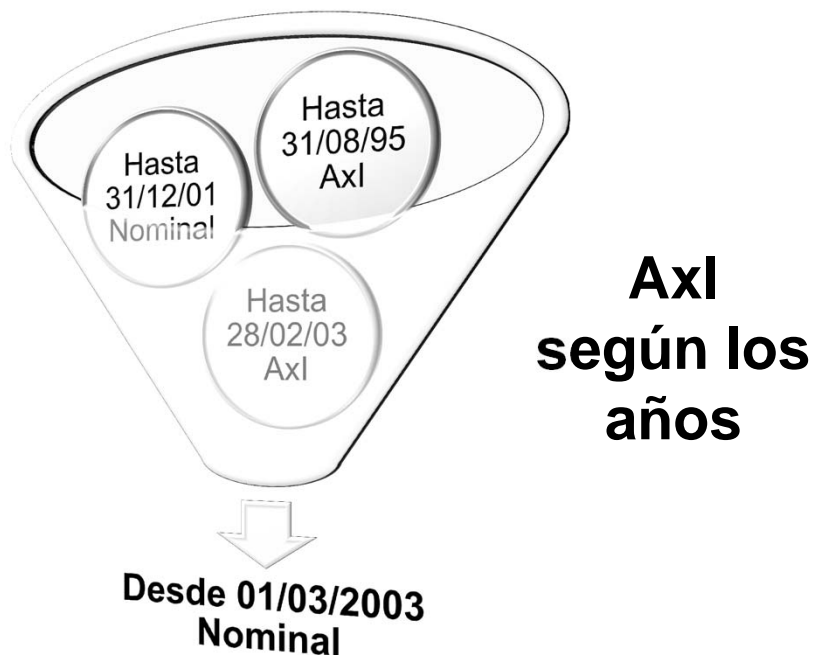
- Información de las normas contables aplicadas en los estados contables
 - Era usual referirse en “notas” a la aplicación de las normas contables profesionales *vigentes*
 - Actualmente debería aclararse la distinción entre la RT 26 y las normas argentinas 17 o 41):
 - *En la elaboración de los presentes Estados Contables se han aplicado las normas contables profesionales dispuestas por la RT 17 / 41 emitida por la FACPCE, con la última modificación vigente aprobada por el CPCE XX, excepto las contenidas en la RT 26.*
- Informe de auditoría: NCP argentinas vigentes

© Martín Kerner

RT 39 y RT 41

¿Vuelve el ajuste por inflación?

© Martín Kerner



© Martín Kerner

Aju

■ Datos IPIM del INDEC

Período	IPIM	% Anual	% Acum.
12-2001	100,22		
02-2003	220,21	120%	120%
09-2003	215,50	-2%	115%
Tomando base 09-2003			
12-2006	284,85	32%	32%
12-2007	326,32	15%	51%
12-2008	355,10	9%	65%
12-2009	391,56	10%	82%
12-2010	448,57	15%	108%
12-2011	505,36	13%	135%
12-2012	571,51	13%	165%
12-2013	656,17	15%	205%
12-2014	841,66	28%	290%

■ Inflación acumulada no reconocida en los EC:

- Desde 1/10/2003 hasta 31/12/2014: 290%!!!

© Martín Kerner

Ajuste por inflación ¿!?

■ Datos del INDEC 2015

■ IPIM Dic 2014	841,66	
● IPIM Ene 2015	841,68	Var Mens 0%
● IPIM Feb 2015	841,54	Var Mens 0%
● IPIM Marzo 2015	853,75	Var Mens 1,0%
● IPIM Abril 2015	860,11	Var Mens 0,7%
● IPIM Mayo 2015	872,44	Var Mens 1,4%
● IPIM Junio 2015	884,23	Var Mens 1,3%
● Acumulado 1er semestre 2015		5%

© Martín Kerner

Tema especial: Inflación

■ Normas legales

- Decreto 664/2003: Prohibe el Axl contable

■ Normas profesionales

- RT 39 (mod. RT 6 y 17), Interpretación 8 y RT 41
 - Incorpora el requisito de 100% inflación acumulada en 3 años (según IPIM INDEC) para requerir el Axl
 - Memorándum C-69 de Secretaría Técnica FACPCE
- RT 37 Auditoría
 - Memorándum A-71 de Secretaría Técnica FACPCE
 - Párrafo de énfasis (nota a los EC según Memo C-69)

© Martín Kerner

Tema especial: Inflación

- Normas profesionales: RT 41
 - 2.6. Expresión en moneda homogénea
 - En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.
 - En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la RT 6.
 - La expresión de los EC en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.

© Martín Kerner

Tema especial: Inflación

- Normas profesionales: RT 41
 - 2.6. Expresión en moneda homogénea
 - Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las características del entorno económico del país.

© Martín Kerner

Tema especial: Inflación

■ Normas profesionales: RT 41

● 2.6. Expresión en moneda homogénea

■ Características del entorno económico del país

- Para determinar el contexto inflacionario o no, se tendrán en cuenta las características del entorno económico del país:
 - a) la tasa acumulada de inflación en 3 años, según el IPIM, del INDEC, alcanza o sobrepasa el 100%;
 - b) corrección generalizada de precios y salarios;
 - c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
 - d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y

© Martín Kerner

Tema especial: Inflación

■ Normas profesionales: RT 41

● 2.6. Expresión en moneda homogénea

■ Características del entorno económico del país

- Para determinar el contexto inflacionario o no, se tendrán en cuenta las características del entorno económico del país:
 - e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera.
- Para favorecer la consistencia en la evaluación de estas características entre distintas entidades, se establece como indicador clave y condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables, la utilización de la pauta cuantitativa contenida en el inciso a) anterior.

© Martín Kerner

Implicancias prácticas de la RT 39

Ejercicios cerrados
el 31-12-2015

Aplicación práctica RT 39

■ Cálculo del 100% acumulado trianual

● Cierre 30-06-2015

■ IPIM 06-2015	884,33	
■ IPIM 06-2012	537,95	64% acumulado

● Cierre 31-12-2015

■ IPIM 10-2015	930,69	(último dato INDEC)
■ IPIM 10-2012	571,77	63% acumulado

– Prom 12-2015	1003,07	(promedio CABA y S.Luis p/11y12/2015)
– IPIM 12-2012	571,77	75% acumulado

© Martín Kerner

Ajuste por inflación ¿!?

■ Datos del INDEC 2016

- IPIM Oct 2015 930,69
- IPIM Ene 2016 Var Mens 9%
- IPIM Feb 2016 Var Mens 5%
- IPIM Marzo 2016 Var Mens 2,4%
- IPIM Abril 2016 Var Mens 1,5%

- Acumulado 1er cuatrimestre 2016 19%

© Martín Kerner

Nueva RT 41: Nota a los EC

■ Sugerencia de nota: Unidad de medida

● *Unidad de Medida*

- *Los presentes estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación hasta el 28 de febrero de 2003. En virtud del Decreto Nacional 664/03 la IGJ (u organismo equivalente) no acepta estados contables ajustados por inflación desde el 1 de marzo de 2003.*

- Si la entidad es posterior a febrero 2003, entonces en el párrafo se indicará que los estados contables han sido preparados en moneda nominal considerándose como homogénea, y luego la indicación del Decreto 664/03.

© Martín Kerner

Nueva RT 41: Nota a los EC

■ Sugerencia de nota: Unidad de medida

- *Conforme lo resuelto por la FACPCE a través de su Resolución 287/03 hubiera correspondido la discontinuación de la reexpresión a partir del 1 de octubre de 2003; sin embargo, los efectos de dichas variaciones operadas entre el 28 de febrero de 2003 y el 30 de septiembre de 2003 no fueron significativos.*
- *A partir de la aplicación de la RT 41 para entes pequeños (medianos), la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar la economía de altamente inflacionaria.*

© Martín Kerner

Nueva RT 41: Nota a los EC

■ Sugerencia de nota: Unidad de medida

- *A los fines de identificar la existencia de un entorno económico inflacionario, la RT 41 brinda una pauta cuantitativa que es condición necesaria para proceder a reexpresar las cifras de los estados contables, dicha pauta consiste en que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcance o sobrepase el 100% además de una serie de pautas cualitativas.*

© Martín Kerner

Nueva RT 41: Nota a los EC

- Sugerencia de nota: Unidad de medida
 - *Al 31 de diciembre de 2015, no es posible calcular la tasa trianual de inflación en tanto a la fecha de aprobación de los presentes estados contables el último mes para el cual el INDEC ha proporcionado información sobre la evolución del IPIM es octubre de 2015.*

© Martín Kerner

Nueva RT 41: Nota a los EC

- Sugerencia de nota: Unidad de medida
 - *Sin embargo, considerando que la tasa acumulada de inflación en el período de 34 meses finalizado en octubre de 2015 es del 63%, cabe concluir que al 31 de diciembre de 2015 el porcentaje de inflación acumulada es inferior al requerido por las normas contables profesionales vigentes para practicar la reexpresión de los mismos, ya que para alcanzarlo se requeriría una inflación acumulada para los meses de noviembre y diciembre de 2015 del 23%, y ningún índice alternativo muestra tal magnitud. Por lo tanto, en la confección de estos estados contables se ha mantenido la moneda nominal como homogénea desde el 1 de marzo de 2003.*

© Martín Kerner

Nueva RT 41: Nota a los EC

■ Sugerencia de nota: Unidad de medida

■ *No obstante, la existencia de variaciones importantes en las variables relevantes de la economía que afectan los negocios de la Sociedad, tales como las observadas en los últimos ejercicios en el costo salarial, los precios de las principales materias primas y de otros insumos, la tasa de préstamos y el tipo de cambio, igualmente podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de la Sociedad, y, por ende, esas variaciones debieran ser tenidas en cuenta en la interpretación que se realice de la información que la Sociedad brinda en los presentes estados contables.*

© Martín Kerner

Ajuste por inflación ¿!?

■ Datos del INDEC 2016

■ IPIM Oct 2015	930,69	
● IPIM Ene 2016		Var Mens 9%
● IPIM Feb 2016		Var Mens 5%
● IPIM Marzo 2016		Var Mens 2,4%
● IPIM Abril 2016		Var Mens 1,5%
● IPIM Mayo 2016		Var Mens 3,6%
● IPIM Junio 2016		Var Mens 2,9%
● IPIM Julio 2016		Var Mens 2,7%
● Acumulado 2016		30%

© Martín Kerner

Ajuste por inflación ¿!?

■ Situación con índices acumulados

- El IPIM publicado por INDEC en los últimos años:

■ Febrero 2003 (último mes de Axl)	220,21
■ Diciembre 2012	571,77
■ Octubre 2015 (último IPIM publicado 2015)	930,69
■ Variación porcentual IPIM 2016 (ene-jun)	26,70%
■ IPIM estimado Junio 2016 (con IPC CABA nov y dic15 y nuevo IPIM)	1.271,51

© Martín Kerner

Ajuste por inflación ¿!?

■ Situación con índices acumulados

- Por lo tanto, tenemos los siguientes porcentajes:

■ IPIM acumulado 12-2012 a 10-2015	63%
■ IPIM estimado 6-2013 a 6-2016	105%
■ IPIM acumulado desde 2-2003 (sin Axl)	477%

© Martín Kerner

Situación legal argentina

■ Decreto 664/03

- Los organismos (IGJ, CNV, BCRA, INAES, SSN, AFIP) no pueden recibir EC ajustados por inflación desde febrero de 2003.

■ CNV

- No admite el Axl desde 2-2003.
- Aplica NIIF en casi todas las emisoras.
Para NIIF argentina no es hiperinflacionaria.

© Martín Kerner

Situación legal argentina

■ BCRA (Bancos)

- No admite el Axl desde 2-2003.
- Desde 2018 los bancos aplicarán NIIF. BCRA pidió la valuación a VR de todos los inmuebles para utilizarlo como opción de costo atribuido

■ SSN (Seguros)

- No admite el Axl desde 2-2003.
- Una norma exigió revaluar los inmuebles a VR. Res SSN 39820, 5-2016. Valuar al 85% de los inmuebles del Tribunal de Tasaciones.

© Martín Kerner

Situación legal argentina

■ INAES

- No admite el Axl desde 2-2003.

■ IGJ

- No admite el Axl desde 2-2003.
- La Res 9/2016 admitió la revaluación de BU de acuerdo con las normas contables profesionales.

© Martín Kerner

Situación legal argentina

■ IGJ

Audiencia en la IGJ

El martes 14 de junio, los Dres. José Arnoletto, Presidente, y Carlos Annicchini, Vicepresidente 1°, de FACPCE fueron recibidos por el Dr. Sergio Brodsky, Inspector General de Justicia, acompañado del Dr. Osvaldo Norte Sabino.



Luego de las presentaciones protocolares se plantearon a los funcionarios diversos temas que son de interés de la Federación, destacándose entre los principales los siguientes:

AJUSTE POR INFLACIÓN

En función de la proyección de los índices de inflación y la normativa aplicable, se manifestó la necesidad de que la IGJ reciba Estados Contables Ajustados por Inflación. Manifestaron que el tema depende de órganos superiores de gobierno. A fin de atacar la problemática dictaron la Res.9/2016 que permite la presentación de REvalúos Técnicos.

APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

a) Nuevas exigencias de contabilidad y presentación de EECC para sujetos de la sección IV. Por el momento no se ha avanzado con este tema.
b) Conversión de Countries y urbanizaciones Residenciales Especiales por Consorcios. AL no haber en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estos emprendimientos no está en sus prioridades

© Martín Kerner



Norma Contable EP y EM

© Martín Kerner

¿Cuál es el rol del contador?

- ✓ Asesoramiento fiscal, laboral, societario
- ✓ Tercerización del sistema contable
(teneduría de libros)
- ✓ Liquidación de sueldos e impuestos
Presentaciones fiscales, registros laborales
- ✓ Emisión de estados contables
- ✓ Y además... ¿auditor?

C.P. Martín Kerner

Finalidad de los EC de PYMES

- ✓ Presentación a organismos de control
- ✓ Liquidación de impuestos
 - ✓ Alto grado de informalidad
 - ✓ Poco incentivo a cumplir con normas contables que difieren de las fiscales
 - ✓ Necesidad de cumplir con normas para emitir un dictamen de auditor

C.P. Martín Kerner

Particularidades de las EP

- Usuarios de los EC limitados:
 - Propietarios y administradores (suelen ser las mismas personas)
 - Organismos de control (DPJ, IGJ, AFIP)
 - Entidades de crédito (bancos)
- No cuentan con administración importante:
 - Suelen tener un área contable limitada o inexistente (tercerizando sus tareas)
 - El auditor es habitualmente consultor y prestador de servicios tercerizados (contables, impositivos y sociales)

© Martín Kerner

Normas actuales

RT 17

Anexo A

Resolución FACPCE 360/07

© Martín Kerner

Situación actual: RT 17 Anexo A EPEQ

- Definición de Ente Pequeño:
 - Se define como Ente Pequeño (EPEQ) al que cumpla todas las siguientes condiciones:
 - No haga oferta pública de sus acciones
 - No realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requiera dinero o valores del público
 - No supere nivel de \$ 6 millones (base dic-2001) de ingresos por ventas (más de \$ 50 millones actualizado 12-2014)
 - No se trate de una sociedad controlante de (o controlada por) otra sociedad no incluida en los incisos anteriores.

© Martín Kerner

Dispensas Epeq Anexo A RT 17 (actual)

- Para los EP las RT incluyen ciertas dispensas:
 - Cálculo del flujo de fondos para el V Recuperable
 - Determinación del Costo de Ventas simplificado
 - No exponer cierta información complementaria

- Dispensas no vigentes en CABA:
 - Impuesto diferido
 - segregación de componentes financieros implícitos (CFI) al inicio

© Martín Kerner

Legalizaciones EC 2013 País

- Solicitud de datos a los Consejos
 - Un informe de CABA con datos reales de legalizaciones, considerando la presentación de EC estratificada por sus ingresos, muestra que más del 95% califica actualmente como Epeq
 - FACPCE solicitó igual información a todos los Consejos del país
 - Con los datos recibidos de todo el país, se pudo elaborar la siguiente tabla:

© Martín Kerner

Legalizaciones EC 2013 País

INGRESOS		TOTALES		Acumulado
DESDE	HASTA	Cant.	%	%
\$ -	\$ 1.000.000	140.264	61,79%	62%
\$ 1.000.001	\$ 10.000.000	58.936	25,96%	88%
\$ 10.000.001	\$ 20.000.000	10.906	4,80%	92%
\$ 20.000.001	\$ 30.000.000	4.631	2,04%	95%
\$ 30.000.001	\$ 38.500.000	2.509	1,11%	96%
\$ 38.500.001	\$ 50.000.000	1.662	0,73%	96%
\$ 50.000.001	\$ 85.000.000	3.052	1,34%	98%
\$ 85.000.001	5.059	2,23%	100%
TOTALES		227.019	100,00%	

© Martín Kerner

Nueva Norma contable para EP

■ Decisiones de la JG:

- Norma para ente pequeño (EP)
hasta 15 millones de ingresos anuales
 - Máximas simplificaciones
 - Más un manual de aplicación práctica
- Norma para ente mediano entre 15 y 75 millones
 - Simplificaciones actuales del Anexo A de la RT 17 y redacción amigable
- RT 17 para más de 75 millones
 - Norma actual, sin dispensas del Anexo A

© Martín Kerner

Nueva Norma contable para EP

- Norma contable EP hasta 15 millones:
 - Redacción clara y amigable
 - Evitar referencias cruzadas entre secciones
 - Ordenada por rubros del balance (siguiendo RT 9)
 - Empieza por la regla general y no por la excepción
 - Reduce la utilización de términos muy técnicos
 - Incluye un glosario y anexos de referencias
 - Sólo se incluyen los temas habituales de EP
 - Temas complejos (como modelo de revaluación y capitalización de intereses) se remite a la RT 17

© Martín Kerner

RT 41

(modificada por RT 42)

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:
DESARROLLO DE CUESTIONES DE
APLICACIÓN GENERAL: ASPECTOS DE
RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA
ENTES PEQUEÑOS Y MEDIANOS

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

■ Vigencia

- RT 41, segunda parte, entes pequeños (EP):
 - Vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2015, permitiendo su aplicación anticipada para iniciados a partir del 1 de enero de 2014
- RT 41, tercera parte, entes medianos (EM):
 - Vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada para iniciados a partir del 1 de enero de 2015

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

■ Dispensas para Epeq de la RT 17

- Se derogan las normas opcionales para Epeq incluidas en el Anexo A de la RT 17 y en la Resolución JG 360/07.

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

■ Aplicación de la norma

- Cuando un EP o EM aplique o deje de aplicar esta norma, deberá hacerlo con efecto retroactivo, salvo que resultare impracticable.
 - La aplicación de una norma o un criterio contable será impracticable cuando el ente no pueda hacerlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para ello.
 - Sobre este criterio, las normas proporcionarán exenciones específicas al aplicar requerimientos particulares.
 - Ver RT 8 con información a revelar al respecto.

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

■ Estructura

- Cuerpo de la norma
 - Sección 1: Alcance
 - Sección 2: Normas generales
 - Sección 3: Presentación
 - Sección 4: Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados
 - Sección 5: Aplicación
- Anexo I “Conceptos y guías de aplicación” de los términos utilizados en forma reiterada en la norma
- Anexo II “Temas tratados en otra norma”
- Anexo III “Aspectos de presentación para los EP y EM”

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

■ Alcance

- La norma podrá aplicarse para la preparación de estados contables de aquellos entes que califican como Entes Pequeños (EP) o Entes Medianos (EM), con o sin fines de lucro y cualesquiera sean los períodos por ellos cubiertos.
 - Estados contables (EC)
 - Informes contables de propósitos generales preparados para su difusión externa.

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

- Se consideran EP aquellos que:
 - no superen el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior de 15 millones de pesos
- Se consideran EM aquellos que:
 - el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior haya sido superior a 15 millones y hasta 75 millones de pesos
- Estos importes serán reexpresados tomando como base diciembre de 2014

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

- Se consideran EP y EM aquellos que:
 - no estén alcanzados por la ley Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
 - no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
 - no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;
 - no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

- Alcance
 - Ingresos en el ejercicio anual anterior
 - Este monto se determina considerando los ingresos por ventas netas o recursos ordinarios incluidos en el estado de resultados o de recursos y gastos correspondiente al ejercicio anual anterior.
 - Empresa con cierre diciembre
 - Primer EC aplicando RT 41: Dic 2015 (aplicación anticipada)
 - Ingresos ejercicio anual 2014 = 8.000.000 < 15.000.000
 - => CALIFICA COMO ENTE PEQUEÑO

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

■ Alcance

● Ingresos en el ejercicio anual anterior

■ Monto reexpresado

- Empresa con cierre diciembre
- Primer EC aplicando RT 41: Dic 2014 (aplicación anticipada)
- Ingresos del ente ejercicio anual 2013 = 10.500.000
- Monto RT 41 = 15.000.000 a Dic 2014
 - IPIM INDEC 12-2014 = 841,66
 - IPIM INDEC 12-2013 = 656,17 => 1,2827
- Monto RT 41 retrotraído por inflación a 12-2013 = 11.694.000
- => CALIFICA COMO ENTE PEQUEÑO

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

■ Alcance

● Ingresos en el ejercicio anual anterior

■ Si período anterior es irregular deberá anualizarse.

- Ejercicio irregular (inicial) de 3 meses: Ingresos = 1.000.000
Anualizado = 4.000.000 (1.000.000 / 3 x 12) => EP
- Ejercicio irregular iniciado 14-4 a 31-12: Ingresos = 3.500.000
Anualizado = 3.500.000 / 245 x 365 = 5.214.286 => EP

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

■ Alcance

- Ingresos en el ejercicio anual anterior
 - En el caso de tratarse de un primer ejercicio, se tomará como sucedáneo del monto de ingresos correspondiente al ejercicio anterior, el ingreso del ejercicio corriente, anualizado.
 - De este modo, la cifra anualizada quedaría en importes de cierre del período actual, por lo tanto, será preciso que este monto se retrotraiga 12 meses, es decir, que sea reexpresado para homogeneizarlo con la cifra de 15 millones (en su caso, reexpresada).

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

■ Ejemplo 1

- Primer ejercicio
 - Una entidad se constituye el 14 de abril de X1, con cierre de ejercicio 31 de diciembre de X1.
 - Al 31-12-X1, sus ingresos netos fueron de 800.000
 - No es necesario ningún cálculo, porque aunque se anualice, siempre está muy por debajo de 15 millones

© Martín Kerner

RT 41: NC para EP

■ Ejemplo 2

● Primer ejercicio

- Una entidad se constituye el 14 de abril de X1, con cierre de ejercicio 31 de diciembre de X1.
- Al 31-12-X1, sus ingresos netos fueron de 12.250.000
- Días del ejercicio = 245 => $12.250.000 / 245 \times 365$
- Ingresos período actual X1, anualizado = 18.250.000
 - IPIM INDEC 12-X1 = 841,66
 - IPIM INDEC 12-X0 = 656,17 => 1,2827
- Ingresos anualizado retrotraído por inflación = $18.250.000 / 1,2827 = 14.227.800$ => EP

© Martín Kerner

■ Monto de ingresos reexpresado

Mes/Año	Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) ²	Coficiente	Monto de Ingresos/Recursos ³ (Base Dic./2014)
Diciembre 2013	656,17	0,7796	11.694.211
Enero 2014	688,67	0,8182	12.273.424
Febrero 2014	723,94	0,8601	12.902.003
Marzo 2014	741,56	0,8811	13.216.025
Abril 2014	754,31	0,8962	13.443.255
Mayo 2014	768,40	0,9130	13.694.366
Junio 2014	779,97	0,9267	13.900.566
Julio 2014	790,47	0,9392	14.087.696
Agosto 2014	803,37	0,9545	14.317.599
Septiembre 2014	816,18	0,9697	14.545.897
Octubre 2014	826,18	0,9816	14.724.117
Noviembre 2014	833,72	0,9906	14.858.494
Diciembre 2014	841,66	1,0000	15.000.000
Enero 2015	843,35	1,0020	15.030.119
Febrero 2015	845,45	1,0045	15.067.545
Marzo 2015	853,74	1,0144	15.215.289
Abril 2015	860,10	1,0219	15.328.636
Mayo 2015	872,85	1,0371	15.555.866
Junio 2015	884,33	1,0507	15.760.461
Julio 2015 (*)	897,09	1,0659	15.987.869

(*) Dato provisorio

© Martín Kerner

Monto de Ingresos por Ventas Netas de Bienes y Servicios o por Recursos Ordinarios

Mes/Año	Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) ²	Coficiente	Monto de Ingresos/Recursos ³ (Base Dic./2014)	
Diciembre 2013	656,17	0,7796	11.694.211	
Enero 2014	688,67	0,8182	12.273.424	
Febrero 2014	723,94	0,8601	12.902.003	
Marzo 2014	741,56	0,8811	13.216.025	
Abril 2014	754,31	0,8962	13.443.255	
Mayo 2014	768,40	0,9130	13.694.366	
Junio 2014	779,97	0,9267	13.900.566	
Julio 2014	790,47	0,9392	14.087.696	
Agosto 2014	803,37	0,9545	14.317.599	
Septiembre 2014	816,18	0,9697	14.545.897	
Octubre 2014	826,18	0,9816	14.724.117	
Noviembre 2014	833,72	0,9906	14.858.494	
Diciembre 2014	841,66	1,0000	15.000.000	75.000.000
Enero 2015	843,35	1,0020	15.030.119	75.150.595
Febrero 2015	845,45	1,0045	15.067.545	75.337.725
Marzo 2015	853,74	1,0144	15.215.289	76.076.444
Abril 2015	860,10	1,0219	15.328.636	76.643.181
Mayo 2015	872,85	1,0371	15.555.866	77.779.329
Junio 2015	884,33	1,0507	15.760.461	78.802.307
Julio 2015	897,04	1,0658	15.986.978	79.934.891
Agosto 2015	909,85	1,0810	16.215.277	81.076.385
Setiembre 2015	922,14	1,0956	16.434.308	82.171.542
Octubre 2015*	930,69	1,1085	16.586.686	82.933.429

(*) Dato provisorio

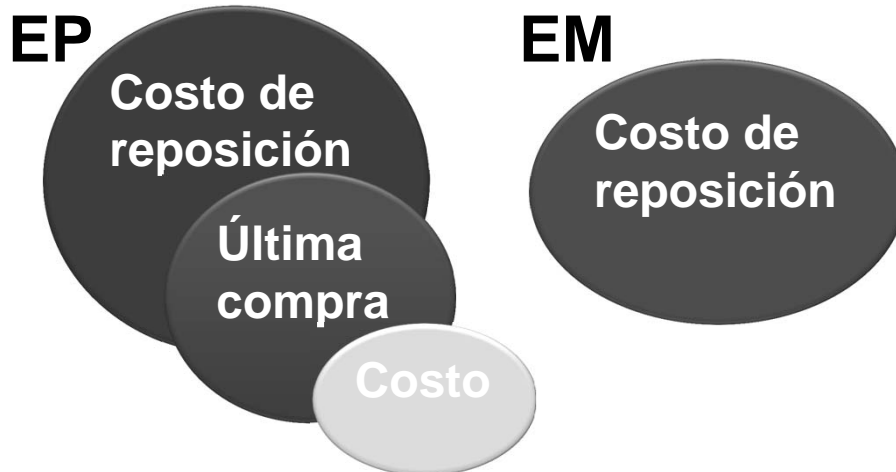
RT 41

Resumen de los nuevos
criterios contables para entes
pequeños y medianos

© Martín Kerner

RT 41 Normas para EP y EM

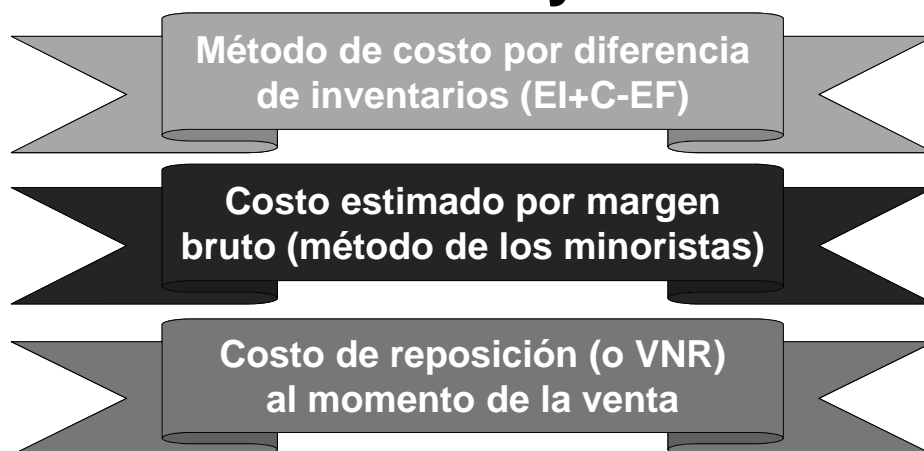
■ Bienes de cambio



© Martín Kerner

RT 41 Normas para EP y EM

■ Costo de venta **EP y EM**



© Martín Kerner

RT 41 Normas para EP y EM

■ Impuesto diferido

EP

Método de Impuesto Diferido es optativo

Excepto en CABA que es obligatorio ID

EM

Método de Impuesto Diferido es obligado

Se simplifica el método y se exime a terrenos agropecuarios y vientres

© Martín Kerner

RT 41 Normas para EP y EM

■ Exenciones de revelaciones por nota

EP y EM

- Se mantienen las mismas excepciones de exposición de notas que ya existían en el Anexo A de la RT 17 (ver Anexo III)

■ Entre ellas:

- Créditos y deudas por plazos
- Detalles respecto de arrendamientos (leasing)
- Desvalorizaciones (y reversiones) de activos
- Instrumentos financieros
- Impuesto a las ganancias

© Martín Kerner

RT 41 Normas para EP y EM

■ Valor recuperable

EP

- Límite de Valor Recuperable extra simplificado
 - No se requiere comparar si el resultado de los últimos 3 ejercicios fue positivo
 - Luego, sólo comparar si hay indicios de deterioro a nivel global y proyectando resultados para el FFF

EM

- Límite de Valor Recuperable simplificado
 - Sólo comparar si hay indicios de deterioro a nivel global y proyectando resultados para el FFF

© Martín Kerner

RT 41 Normas para EP

■ Valor Recuperable

EP



© Martín Kerner

RT 41 Normas para EP y EM

■ Créditos y deudas

EP

Admite
**Valor
Nominal**
(sin segregar CFI)

- Permite método de la tasa efectiva (costo amortizado)
- Admite que la segregación de CFI se realice sólo al cierre o tanto al inicio como al cierre
- Permite utilizar tasa de mercado

© Martín Kerner

RT 41 Normas para EP y EM

■ Créditos y deudas

EM

Admite
**Valor
Nominal**
(sin segregar CFI)
sólo para
corto plazo
(12 meses)

- Optativo método de tasa efectiva (costo amortizado) y obligado para largo plazo (más de 12 meses)
- Admite que la segregación de CFI se realice sólo al cierre o tanto al inicio como al cierre
- Permite utilizar tasa de mercado

© Martín Kerner

Informes CENCyA

Informe 16 CENCyA - Casos
prácticos de aplicación RT 41

Informe 19 CENCyA - Manual
de Aplicación de la RT 41

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

Informe 19 CENCyA - Manual
de Aplicación de la RT 41

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ Objetivos del Manual

- Incluir en un documento breve y práctico, un resumen de las NCP que suelen ser habituales para EP (entes pequeños), sean con o sin fin de lucro y cualesquiera sean los periodos por ellos cubiertos.
 - Este Manual no reemplaza los requerimientos contenidos en las NCP (principalmente en la RT 41) sino que es un resumen para favorecer su entendimiento, rápida visualización y facilitar su aplicación.

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ Objetivos del Manual

- Se presenta un cuadro sinóptico de:
 - Los rubros más usuales del activo y del pasivo ordenados de acuerdo con la presentación de los EC
 - Su tratamiento contable a la fecha de cierre del ejercicio (Medición periódica) en base a la/s alternativa/s previstas en la RT 41
 - El tratamiento contable de la diferencia que surge al aplicar el criterio de medición a la fecha de cierre del ejercicio, en caso de corresponder;
 - Cualquier observación que merezca el rubro

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ Objetivos del Manual

- Se presenta un modelo sugerido de EC, basado en el contenido en la RT 9, pero sólo con los aspectos habituales a los EP.
 - Por ello el modelo no incluye algunos rubros. Sin embargo, esto no implica que para su presentación estén eximidos los EP.

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.1.1. Caja y bancos

- Efectivo y saldos bancarios en pesos
 - Valor nominal
- Moneda extranjera (ME)
 - Cantidades de la ME expresadas en moneda argentina utilizando el TC la fecha de los EC
 - Contrapartida: RFyT

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.1.2. Inversiones

- Inversiones en bienes de fácil comercialización que cotizan en un mercado activo
 - VNR
- Restantes inversiones financieras
 - Con intención y factibilidad de negociarlas: VNR
 - Sin intención de negociación: costo amortizado

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.1.3. Créditos por ventas

- Regla general
 - Importe nominal de las sumas de dinero a recibir
 - Se admite medir al valor descontado (segregando los CFI no devengados). Contrapartida: RFyT o corrección de ventas
- Si incluyen CF explícitos o los CFI fueron segregados en la medición inicial
 - Costo amortizado
- Si existe la intención y factibilidad de negociarlos
 - VNR

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

- 4.1.4. Otros créditos en moneda
 - Regla general
 - Importe nominal de las sumas de dinero a recibir
 - Se admite medir al valor descontado (segregando los CFI no devengados)
 - Si incluyen CF explícitos o los CFI fueron segregados en la medición inicial
 - Costo amortizado
 - Si existe la intención y factibilidad de negociarlos
 - VNR

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

- 4.1.4. Otros créditos en moneda
 - Créditos no cancelables en moneda (por ventas u otros)
 - Se aplica el criterio de medición de los bienes o servicios a recibir

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

- 4.1.5. Bienes de cambio (excepto AB)
 - Bienes de cambio adquiridos (caso general)
 - Costo de reposición (es el recomendado)
 - Precio de la última compra
 - Costo
 - Bienes de cambio producidos, construidos o que se encuentren en dichos procesos (caso general)
 - Costo de reproducción o reconstrucción
 - Costo de producción o construcción

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

- 4.1.5. Bienes de cambio (excepto AB)
 - BC fungibles, con mercado activo, y que puedan comercializarse sin esfuerzo significativo
 - VNR
 - BC sobre los que se hayan recibido anticipos que fijen precio y esté asegurada la ganancia
 - VNR

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

- 4.1.5. Bienes de cambio (excepto AB)
 - BC en proceso de producción o construcción sobre los cuales se hayan recibido anticipos que fijen precio, esté asegurada la ganancia y el ente tenga capacidad financiera para finalizar la obra
 - VNR proporcionado por el grado de avance

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

- 4.1.6. Bienes de uso (excepto AB)
 - Costo menos depreciaciones
 - Alternativa: modelo de revaluación (por clase)

- 4.1.7. Propiedades de inversión
 - Costo menos depreciaciones
 - Alternativa con condiciones: VNR. Contrapartida RFyT

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.1.8. Otros activos

- Se refiere a activos no corrientes que se mantienen para la venta Incluyendo aquellos retirados de servicio
 - Costo menos depreciación acumulada
 - VNR (con condiciones)

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.1.9. Participaciones permanentes en otros entes que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa

- Costo
 - Dividendos en efectivo o en especie (resultado o deducidos del costo según el caso)

■ 4.1.10. Activos intangibles

- Costo menos depreciaciones

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.2.1. Deudas comerciales

- Regla general
 - Importe nominal de las sumas de dinero a recibir
 - Se admite medir al valor descontado (segregando los CFI no devengados). Contrapartida: RFyT o corrección de costo
- Si incluyen CF explícitos o los CFI fueron segregados en la medición inicial
 - Costo amortizado
- Si existe la intención de cancelación anticipada
 - Costo de cancelación

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.2.2. Préstamos

- Si existe la intención de cancelación anticipada
 - Costo de cancelación
- Restantes casos
 - Costo amortizado

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.2.3. Deudas por remuneraciones y fiscales

- Regla general

- Importe nominal de las sumas de dinero a recibir

- Se admite medir al valor descontado (segregando los CFI no devengados). Contrapartida: RFyT

- De existir multas y otros recargos, se adicionan

- Si incluyen CF explícitos o los CFI fueron segregados en la medición inicial

- Costo amortizado

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.2.4. Anticipo de clientes

- No fijan precio de los bienes/servicios a entregar

- Importe nominal de las sumas recibidas

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.2.4. Anticipo de clientes

● Fijan precio de los bienes/servicios a entregar

■ Los bienes a entregar están en existencia

- Importe asignado a esos bienes
más costos para ponerlos a disposición

■ Los bienes a entregar no están en existencia pero pueden adquirirse

- Costo de adquisición a la fecha de medición
más costos para ponerlos a disposición

■ Los bienes deben producirse o son servicios

- Importe mayor entre las sumas recibidas y su costo de producción a la fecha de medición más costos de disposición

© Martín Kerner

Manual de Aplicación RT 41

■ 4.2.5. Otras deudas y provisiones

● Criterio general

■ Importe nominal de las sumas de dinero a entregar

- Se admite medir al valor descontado
(segregando los CFI no devengados)

■ Costo amortizado

■ Si existe la intención de cancelación anticipada

- Costo de cancelación

■ Pasivos en especie

- Idem anticipo de clientes que fijen precio

© Martín Kerner

RT 41 Tercera parte EM

Impuesto diferido

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Tercera parte: Entes medianos
- 4.4.4. Impuesto a las ganancias
 - El impuesto a las ganancias se reconocerá sobre la base del método del diferido.
 - Este método, basado en el balance, se aplica para contabilizar el efecto del impuesto a las ganancias en el ejercicio. Se requiere que el ente reconozca las consecuencias fiscales actuales y futuras de transacciones y otros sucesos que se hayan reconocido en los estados contables.

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

■ Procedimiento de aplicación

- Los pasos para su aplicación son:
 - a. El impuesto determinado (que surge de la presentación impositiva) se imputará a impuesto a las ganancias (resultados).
 - b. La variación del saldo de los activos y pasivos diferidos producida en el período se imputará a impuesto a las ganancias.

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

■ Procedimiento de aplicación

- Los pasos para su aplicación son:
 - c. La determinación de los saldos al cierre del periodo de los activos y pasivos diferidos se hará:
 - c.1. el valor contable al cierre del período de los activos y pasivos se comparará con su base fiscal,
 - c.2. las diferencias determinadas representan diferencias temporarias deducibles (AID) o imponibles (PID);
 - c.3. estas diferencias temporarias, con algunas excepciones, se multiplican por la tasa fiscal, y se obtiene el saldo al cierre de los activos y pasivos por impuesto diferido.

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

■ Procedimiento de aplicación

- Los pasos para su aplicación son:
 - d. Cuando existan pérdidas fiscales (quebrantos impositivos) o créditos fiscales no utilizados susceptibles de deducción de ganancias impositivas futuras, se reconocerá un AID, pero sólo en la medida en que la deducción futura sea probable (por la expectativa de ganancias impositivas suficientes antes de cumplirse el plazo de prescripción de las pérdidas fiscales).

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

■ Principio general para el reconocimiento de activos y pasivos diferidos (AID y PID)

- El ente debe, con ciertas excepciones:
 - a) reconocer un PID, siempre que la recuperación o la cancelación del importe en libros de un activo o pasivo vaya a producir pagos fiscales mayores,
 - b) reconocer un AID, siempre que la recuperación o la cancelación del importe en libros de un activo o pasivo vaya a producir pagos fiscales menores.

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Principio general para el reconocimiento de activos y pasivos diferidos (AID y PID)
 - No se reconocerá un AID o PID si la recuperación o la cancelación del importe en libros de un activo o pasivo no se espera que produzca pagos fiscales menores o mayores, respectivamente
 - Por ejemplo, los aumentos en la medición de determinados tipos de hacienda, pueden no producir mayores pagos fiscales, en el momento de la venta, si se mantiene el número de cabezas de esa hacienda

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Determinación de la base fiscal de activos
 - La base fiscal de los activos se determinará en base a las siguientes reglas:
 - a. Los activos cuyos flujos de fondos futuros tengan efectos fiscales (por ejemplo, la venta de un bien de cambio, el uso de un bien de uso, etc.) se determinarán por el importe que será deducible de los ingresos fiscales para determinar el resultado fiscal

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

■ Determinación de la base fiscal de activos

- La base fiscal de los activos se determinará en base a las siguientes reglas:
 - b. Los activos cuyos flujos de fondos futuros no tengan efectos fiscales (por ejemplo, la cobranza de una cuenta a cobrar por ventas, cuyo resultado fiscal se reconoció al realizar la venta; un dividendo a cobrar exento, etc.) se determinarán en base a su valor contable.
- Algunas partidas tienen base fiscal pero no se reconocen como activos en el estado de situación financiera.

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

■ Determinación de la base fiscal de pasivos

- La base fiscal de los pasivos en general se determinará por su importe contable menos cualquier suma que podrá deducirse en el futuro, en la determinación del resultado fiscal
 - (por ejemplo: un pasivo por multas no deducibles fiscalmente, la base fiscal es igual a su base contables; una previsión para juicios que será deducible fiscalmente en ejercicios futuros, la base fiscal es cero).

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Determinación de la base fiscal de pasivos
 - Cuando el pasivo corresponde a ingresos que se reciben en forma anticipada, la base fiscal será el importe en libros menos cualquier importe de ingresos que no resultará gravado en el futuro, porque ya tributó en el ejercicio de cobro (ejemplo: alquileres cobrados por adelantado).
 - Algunas partidas tienen base fiscal pero no se reconocen como pasivos en el estado de situación financiera.

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Tasa fiscal
 - Es aquella que se espera esté vigente en el momento de producirse la reversión de las diferencias temporarias, en base a normas legales que estén prácticamente aprobadas en la fecha de cierre del ejercicio.

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Excepciones al reconocimiento de AID y PID al determinar las diferencias temporarias
 - No se reconocerán estos AID y PID cuando las diferencias estén relacionadas con:
 - a. un valor llave que no es deducible impositivamente
 - b. el reconocimiento inicial de activos o pasivos provenientes de una transacción que no es una combinación de negocios, y que a la fecha de la transacción no afecta el resultado contable o el resultado impositivo

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Excepciones al reconocimiento de AID y PID al determinar las diferencias temporarias
 - No se reconocerán estos AID y PID cuando las diferencias estén relacionadas con:
 - c. activos y pasivos en sucursales, en sociedades controladas o vinculadas o en negocios conjuntos:
 - 1. no se reconocerá un PID, si el ente inversor puede controlar los momentos en que tales diferencias temporarias se reversarán, y sea improbable que dichas diferencias se reversen en el futuro previsible;
 - 2. no se reconocerá un AID, si no fuera probable que las diferencias temporarias reviertan en el futuro previsible

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Excepciones al reconocimiento de AID y PID al determinar las diferencias temporarias
 - No se reconocerán estos AID y PID cuando las diferencias estén relacionadas con:
 - El ente, podrá no reconocer una diferencia temporaria relacionada con los terrenos agropecuarios sobre los que sea improbable que las diferencias temporarias se revertan en el futuro previsible (por ejemplo, si no se prevé su venta en un futuro previsible).

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Comparación con el valor recuperable de AID
 - Para comparar el valor contable de los AID con su valor recuperable se analizará:
 - En la medida que sea improbable la recuperación total o parcial de un activo por impuesto diferido, se reconocerá una desvalorización del AID y su contrapartida será el Impuesto a las Ganancias del ejercicio.
 - Estas desvalorizaciones podrán revertir en períodos posteriores.

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Distribución del impuesto a las ganancias
 - La presentación del impuesto a las ganancias que surge de aplicar este método, se hará mediante la distribución entre los componentes relacionados de resultados, resultados diferidos y otros componentes del patrimonio neto. Esta distribución se realizará considerando la registración que se utilizó para reflejar el cambio de valor de los activos y pasivos que generó las diferencias con la base fiscal.

© Martín Kerner

RT 41: Impuesto diferido

- Información complementaria
 - En los casos en que no se reconocen AID o PID basados en las “Excepciones al reconocimiento de AID y PID a partir de la determinación de las diferencias temporarias” de este Anexo, se brindará para cada tipo de excepción, la siguiente información complementaria:
 - a. El monto de la diferencia temporaria, indicando si es activa o pasiva, multiplicada por la tasa impositiva
 - b. Las razones por las que no se reconocieron como activos y pasivos diferidos

© Martín Kerner